

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado **CE-12193-2021** fechado el 21 de julio de 2021, la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.576.283-4, y autorizada de los señores propietarios **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ y SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, con cédulas de ciudadanía números 32.243.265, 3.391.717 y 1.036.394.314 respectivamente, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, y no domesticas ARND, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-5960, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Unión – Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-02653-2021** del 06 de agosto de 2021, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**.

3-Mediante Oficio **CS-11565-2021** fechado el 23 de diciembre de 2021, La Corporación requiere a la parte interesada, para que en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de un mes, contados a partir del recibo del oficio, lo siguiente:

(...)

“En relación a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas, si bien se propone el reemplazo de los STARD de campo y de casa de mayordomo, estos no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 173 de la Resolución 0330 de 2017, “Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS” al estar conformado el tanque séptico de un compartimiento acompañado de un F.A.F.A, reiterando lo estipulado en el RAS: ...

“3. El pozo deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.

Parágrafo. En todos los casos, el tanque séptico deberá ir acompañado de un filtro anaeróbico y un sistema de tratamiento complementario”

Considerando lo anterior se requiere nuevamente para que presente la siguiente información:

- 1. Presentar una propuesta de adecuación y mejora del STARD principal y de la bodega y STARDS de campo, con el fin de que cumplan su función de remoción de carga contaminante acorde a la normativa vigente, cumpliendo con los parámetros de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017*
- 2. Presentar estado final previsto para el vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente (para los STARD y el STARNd) Numeral 16, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- 3. Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento acorde con el diseño definitivo de los sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas.*
- 4. Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento acorde con el diseño definitivo de los sistemas de tratamiento de agua residuales domésticas.”*

4-Mediante comunicación interna **CI-00251-2022** del 10 de febrero del año en curso, se informa lo siguiente:

“(…) Una vez revisado el expediente de la referencia se evidenció que la señora Olga Cecilia López representante legal de la sociedad Aguacatales de Colombia S.A.S, no presentó los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-11565-2021, para lo cual tenía un plazo hasta el 23 de enero de 2022.

La revisión consistió en la verificación en Connector de los datos contenidos en el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado CE-12193-2021 del 21 de julio de 2021, correo electrónico: miguel.estrada@aguacatales.com, (Ver Imagen No. 1) evidencia de la comunicación del oficio con radicado CS-11565-2021 que corresponde a correo electrónico enviado a la dirección miguel.estrada@aguacatales.com el día 23 de diciembre de 2021 (ver Imagen No. 2).”

IMAGEN 1:

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978, Decreto 1894 de 1984

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural

Persona Jurídica

☒ Pública

☐ Privada

2. Nombre y Razón Social: AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.

C.C. No. 900578283-4 de Medellín

Dirección: Calle 2 sur N°48 – 55 INT 524 Ciudad: Medellín, Antioquia

Teléfono (s): 300 767 05 79 Fax: E-mail: miguel.estrada@aguacatales.com

Representante Legal: OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO

C.C. No. 42 878 918 de Envigado

Dirección: Vía Barragán – La Ceja, ingreso vereda Vilechuga km 1 Ciudad: Rionegro

Teléfono (s): 300 767 05 79 Fax: E-mail: miguel.estrada@aguacatales.com

3. Aprobado (si tiene) T.P. de Ciudad E-mail:

C.C. No. Dirección: Teléfono (s): Fax: E-mail:

4. Calidad en que actúa: (Propietario) ☐ Arrendatario ☐ Poseedor ☐ Otro ☐ Cual? ☐

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S. Área: 27 ha

2. Localización del predio: Vía La Ceja – Abajo al río toma desde a mano izquierda en el estadero Bola Roja, Urbano Rural: ☒

3. Departamento: Antioquia Municipio: La Unión Vereda y/o Corregimiento: La Colmena

4. Sector: Unidad que genera el vertimiento: Doméstico e Industrial

5. Cédula Catastral No. 017-5960

6. Nombre del propietario del predio: AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.

7. Costo del proyecto: \$ Valor en áreas

INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTO

1. Residual doméstico: ☒ Residual Industrial: ☒ Municipal / ESP ☐

2. Fuente de abastecimiento: Caudal (l/s): Tiempo de descarga (min): Frecuencia (días/semana): Cuenca:

IMAGEN 2:

23/12/21 17:36

Correo de CORNARE - OFICIO CS-11565-2021

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-11565-2021

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

23 de diciembre de 2021, 17:33

Para: miguel.estrada@aguacatales.com

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Oficio CE-20661-2021 del 26 de noviembre de 2021

Expediente: 054000438705

Cordialmente,

CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, ésta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

CS-11565-2021.pdf

558K

El oficio se envió al correo electrónico miguel.estrada@aguacatales.com, email que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte como se muestra en la imagen 1 y el requerimiento se comunicó el día 23 de diciembre de 2021, como se muestra en la imagen 2, sin que existe en el expediente respuesta alguna.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-12-22

F-GJ-01/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ISO 9001

SC 1544-1



ISO 14001

SA 159-1

 Cornare •  @cornare •  comare •  Cornare

4-Una vez revisado el expediente ambiental **05.400.04.38075**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio precitado, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-12193-2021** fechado el 21 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-12193-2021** fechado el 21 de julio de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-12193-2021** fechado el 21 de julio de 2021, solicitado por la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.576.283-4, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

- 1. ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.400.04.38705**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.04.38705

Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 10/02/2022

Trazabilidad: Trámites-2022- Fila 136